



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y SU
ACUMULADA 44/2017**
**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Juan Miguel Castro Rendón, delegado del Partido Político Movimiento Ciudadano.	039497
Escrito de José Cruz Orozco López, Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Sonora.	039500
Escrito de Jaime Miguel Castañeda Salas, delegado del Partido Político MORENA.	039522

Lo anterior fue recibido el once de agosto de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos del Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Sonora y de los delegados de los partidos políticos promoventes, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando **alegatos**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 67² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido al Poder Legislativo de Sonora mediante proveído de uno de agosto de dos mil diecisiete para que formulara sus alegatos en el presente asunto, con

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

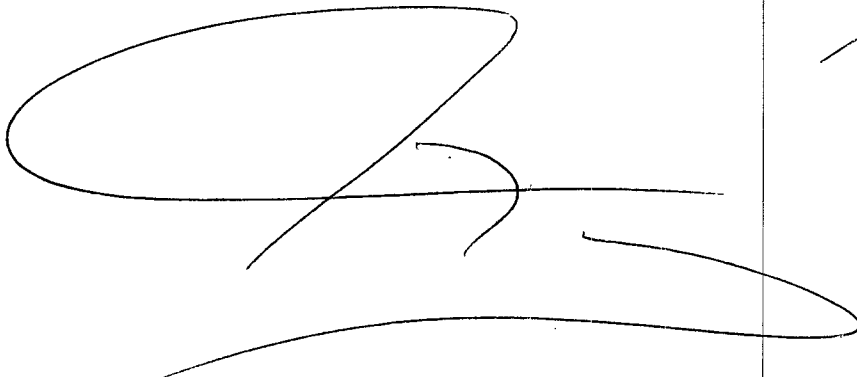
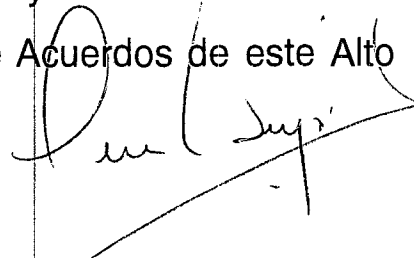
² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

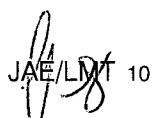
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y SU
ACUMULADA 44/2017**

fundamento en el artículo 68, párrafo tercero³, de la invocada ley reglamentaria, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 10


³ Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.